

REGLAMENTO DE LLAMADOS A ASPIRACIONES PARA CURSAR EL POSGRADO EN DIFICULTADES DE APRENDIZAJE

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Art. 1. El presente Reglamento regirá para la solicitud de inscripción a cursar el Posgrado Dificultades de Aprendizaje en el Área de Perfeccionamiento y Estudios Superiores.

Art. 2. El llamado se efectuará a través de la prensa en dos diarios con cobertura nacional y se publicará en la página web del IPES (www.ipes.anep.edu.uy) junto con toda la documentación de los Posgrados y el formulario de Solicitud de Inscripción.

Art. 3. Por tratarse de cursos de posgrado, para aspirar a los mismos será condición necesaria poseer título de grado.

Capítulo II. De los Requisitos y la documentación.

Art. 4. Será necesario cumplir en el momento de presentar la solicitud de inscripción con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) docentes en actividad del Sistema Nacional de Educación Pública (A.N.E.P, UdelaR), con título de grado.
- b) Profesionales universitarios de disciplinas afines cuyas aspiraciones considere pertinente el Tribunal vinculados funcionalmente a ANEP.
- c) No poseer títulos de posgrado afines a la temática de este posgrado, o estudios en un grado de avance tal que sólo les quede pendiente la elaboración o defensa de tesis.

Art. 5. Para completar la solicitud de inscripción el aspirante debe presentar los siguientes documentos fotocopiados y debidamente autenticados:

- a) Título de grado y escolaridad.
- b) Constancia de antigüedad.
- c) Declaración Jurada con timbre profesional de no poseer títulos (afines a la temática de este de posgrado). Se considerará dentro de esta categoría no sólo los que tengan el título sino también aquellos casos en que tengan un grado de avance tal en los cursos de posgrado, que sólo les quede pendiente la elaboración o defensa de la tesis.
- d) Una carta – intención donde expresará: su motivación para realizar el posgrado; condiciones que reúne para cursarlo y las proyecciones que puede tener el mismo en el futuro. La extensión de la misma tendrá como máximo dos carillas, tamaño 12, Arial, interlineado sencillo. Indicar la especialización por la que optará para cursar en el segundo año:
 - Dificultades de aprendizaje en áreas específicas

- El aprendizaje y la enseñanza en la discapacidad intelectual

e) Fotocopia de la Cédula de Identidad.

f) Relación de méritos con documentación probatoria.

Art. 6. No podrá inscribirse quien se encuentre cursando otro posgrado en el Área de Perfeccionamiento y Estudios Superiores.

Si solicita inscripción en más de un posgrado y califica para más de uno, posteriormente deberá optar por uno de ellos en el momento de la inscripción definitiva.

Capítulo III. De las Solicitudes de Inscripción.

Art. 7. Los interesados podrán postularse a través del correo electrónico que figurará en el llamado. A dicho correo se le adjuntarán los documentos solicitados en los requisitos del presente reglamento.

Los funcionarios responsables adoptarán las medidas administrativas necesarias para la difusión del presente reglamento, que permitirá que los interesados realicen su solicitud de inscripción con la documentación pertinente.

Art. 8. Las solicitudes se realizarán en el formulario preestablecido, el que deberá ser llenado por el aspirante en su totalidad siendo su responsabilidad la correcta escrituración del mismo.

Art. 9. Al presentar la solicitud el aspirante:

9.1. Se notificará del presente Reglamento.

9.2. Recibirá un correo de la Bedelía de Posgrados confirmando la recepción de la solicitud de inscripción.

9.3. Emitirá su voto por un representante de los aspirantes para integrar el Tribunal respectivo que evaluará las solicitudes de inscripción.

Art. 10. El aspirante adjuntará al correo la Relación de Méritos con carácter de declaración jurada. Se adjuntarán asimismo, los certificados y/o fotocopias correspondientes a los requisitos, la escolaridad del (o los) estudio(s) que incluya, sumario de las publicaciones e investigaciones.

Los méritos se presentarán ordenados de acuerdo a lo establecido en el capítulo V, debidamente foliados, precedidos de la relación de méritos indizada. De no cumplir con este requisito el Tribunal actuante podrá disponer la no evaluación de los méritos.

Art. 11. Una vez vencido el plazo de recepción de solicitudes de inscripción, no se podrá agregar documento alguno.

Capítulo IV. De los Tribunales.

Art. 12. Los tribunales serán designados por el Consejo de Formación en Educación. Estarán integrados por los miembros del Comité Académico y el representante de los postulantes que resulte más votado. La condición de solicitante de inscripción para este posgrado será impedimento para integrar los tribunales del mismo.
(Exp. 005/13336/2014)

Art. 13. La integración de los tribunales se publicará en la página web del IPES. El aspirante podrá impugnar la integración del tribunal por escrito y por razones fundadas dentro de los plazos legales vigentes.

Art. 14. Los Tribunales sesionarán con la totalidad de sus miembros adoptando las decisiones por mayoría simple.

Art. 15. Recibirán toda la documentación de los aspirantes junto con las Actas de instalación, de evaluación de méritos, de carta intención, de entrevista y Acta final, a efectos de documentar los puntajes parciales y totales adjudicados a cada uno de los aspirantes.

Art. 16. El Tribunal tendrá potestad de pedir información complementaria ante quien corresponda.

Capítulo V. De la evaluación.

Art. 17. Será competencia del tribunal actuante ponderar toda la documentación presentada determinando cuál considera directamente relacionada, cuál afín y cuál no se considerará, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a)** Directamente relacionada con la especialidad del posgrado al que se aspira: multiplicar por coeficiente 1.
- b)** Afinidad con la especialidad a la que aspira: multiplicar por coeficiente 0,5.
- c)** No relacionado: No se considerará.

Art. 18. Los méritos serán evaluados de acuerdo a los ítems que se detallan a Continuación:

A. FORMACIÓN ACADÉMICA - Máximo 27 puntos.

En todos los casos se presentarán los títulos y las escolaridades correspondientes. En caso de más de un título de grado o diplomas de posgrados se tendrá en cuenta qué estudios adicionales implicó la obtención de los mismos, así como los criterios de afinidad indicados en el Art. 17.

En caso de estudios de formación de grado o posgrados incompletos se asignará puntaje de acuerdo al cálculo proporcional a las materias aprobadas según la

escolaridad presentada.

Se considerarán los títulos de grado o diplomas de posgrado expedidos por Universidad de la República e Instituciones Privadas habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura. Los títulos expedidos en Instituciones extranjeras deberán estar homologados por la autoridad competente.

1. Formación de grado y posgrado - Máximo 23 puntos.

1.1. Título de grado de Formación Docente. Máximo 8 puntos.

1.2. Otros títulos de grado - Máximo 8 puntos.

1.3. Formación de posgrado afín, completo. Máximo 4 puntos.

1.4. Estudios incompletos de grado o posgrado: Máximo 3 puntos

2. Cursos y Cursosillos con evaluación y con un mínimo de 30 horas - (presenciales, semi - presenciales, a distancia, de Formación y Especialización). Máximo 4 puntos.

B. PRODUCCIÓN INTELECTUAL - Máximo 19 puntos

En este ítem deberá evaluarse la relación directa o la afinidad con la opción a que aspira el postulante. Los coeficientes se asignarán de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 de este Reglamento.

En aquellas disciplinas en las que la producción edita difiera de lo propuesto en el ítem 1 Publicaciones, el tribunal actuará de acuerdo al formato y relevancia de la documentación que presente el solicitante de inscripción (CD, obras de arte, exposiciones, discos, etc.). Se podrá presentar investigaciones y publicaciones realizadas en los últimos cinco años.

1. Publicaciones - Máximo 7 puntos

Se considerarán éditas las que tengan pie de imprenta o estén inscriptas en la Biblioteca Nacional:

Publicaciones de libros y manuales.

Publicaciones en Revistas Científicas Arbitradas.

Publicaciones en Revistas Didácticas.

Publicaciones en Revistas de Difusión y Prensa.

Publicaciones en Anales o Memorias de Congresos y Simposios.

Otras Publicaciones.

Los trabajos inéditos serán evaluados a juicio del tribunal, sin considerar aquellos presentados como instancias de evaluación en la formación de grado o postgrado.

2. Investigaciones - Máximo 8 puntos

3. Dictado de cursos, ponencias - Máximo 4 puntos

Conferencias y participación activa en congresos (ponente u organizador), presentación de muestras.

C. PRÁCTICA PROFESIONAL - Máximo 20 puntos.

C.1. Concursos y llamados a aspiraciones - Máximo 5 puntos.

Se evaluarán los concursos y llamados a aspiraciones en los distintos sistemas y subsistemas en aquellos casos que derivaron en ejercicio real del cargo. Dentro de cada sub- sistema sólo se considerará el concurso que estando directamente relacionado genere mayor puntaje.

C.2. Antigüedad Docente y/o de ejercicio profesional- Máximo 10 puntos

Para contabilizar la antigüedad: en caso de superposición de actividades docentes en más de un sistema o sub - sistema se computará la antigüedad discriminando los tramos compartidos.

Se asignará 0,4 puntos por año hasta 25 años máximo tanto para la antigüedad docente como para el ejercicio profesional.

C.3. Calificación Docente y/o Evaluación en el Ejercicio Profesional: 5 puntos.

D. OTROS MÉRITOS. Máximo 4 puntos

Distinciones académicas, profesionales, premios, becas cumplidas, participación en cursos sin evaluación y otros cargos de relevancia desempeñados, etc.

E. DEMÉRITOS

En caso de poseer deméritos se descontará hasta un máximo de 10 puntos.

F. CARTA INTENCIÓN - Máximo de 10 puntos

Se evaluará: la motivación para realizar el posgrado; condiciones que reúne para cursarlo y las proyecciones que puede tener el mismo en el futuro.

Calificará para la entrevista el postulante que alcance 30 puntos o más en la sumatoria de los méritos y la carta de intención.

G. ENTREVISTA - Máximo 20 puntos

TABLA DE PUNTAJES ASPIRANTES

	Puntaje por ítem	Puntaje total
A Formación Académica		27
A.1. Título Docente	8	
A.2. Título Profesional	8	
A.3. Título de Posgrado relacionado	4	
A.4. Estudios incompletos de grado o posgrado	3	
A.5. Cursos y cursillos de 30h, con evaluación	4	
B. Producción Intelectual		19
B.1. Investigación	8	
B.2. Publicaciones	7	
B.3. Dictado de cursos, ponencias, etc	4	
C. Práctica Profesional		20
C.1. Antigüedad docente y/o antig. En el ejercicio profesional	10	
C.2. Calificación y/o ejercicio profesional afín a la especialidad	5	
C.3. Concursos y llamado a aspiraciones	5	
D. Otros Méritos		4
E. Carta intención		10
F. Entrevista		20
G. Deméritos		
TOTAL		100

Capítulo VI. De los resultados de las actuaciones.

Art. 19. Valoradas todas las solicitudes se realizará el ordenamiento de los aspirantes en forma decreciente a efectos de la homologación.

Art. 20. Homologadas las actuaciones de los Tribunales se realizarán los ordenamientos según los cupos establecidos.

Habrán dos sedes: **Salto**, para los departamentos al Norte del Río Negro y **Montevideo**, los departamentos al Sur del Río Negro

Art. 21. Se publicará en la página web del IPES:

1. Los puntajes obtenidos por todos los solicitantes de inscripción según Cédula de Identidad.
2. Los solicitantes cuyo puntaje está comprendido dentro de los cupos establecidos de acuerdo al Art. 20.

Art. 22. Cada aspirante podrá tener acceso a los registros de los puntajes.

Art. 23. Finalizado el proceso de evaluación, los aspirantes serán informados a través de correo electrónico por parte de la Bedelía de Posgrado. Cumplidos 10 días calendario a partir de esta comunicación se tendrán por notificados.